



CUT: 24703-2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0029-2024-ANA-GG

San Isidro, 01 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0077-2024-ANA-OA emitido por la Oficina de Administración; los Informes N° 0216-2024-ANA-OA-URH y N° 271-2024-ANA-OA-URH, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 0192-2024-ANA-OAJ y Informe N° 0047-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA, como un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 31075, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante LNCSE, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, estableciendo nuevas reglas para la negociación colectiva en el sector público;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: *“Licencias sindicales para la negociación colectiva: A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”*; dicho periodo representa un marco temporal dentro del cual se podrá otorgar la mencionada licencia en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla para la negociación colectiva;

Que, el artículo 32.1 del actual Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA, expresamente señala que los permisos con goce de remuneraciones pueden ser por el ejercicio de cargos sindicales, dentro de los límites establecidos en la Ley de la materia;

Que, el artículo 33 del RIS precitado, en cuanto al otorgamiento de las licencias, señala que el uso del permiso se hace efectivo una vez que este haya sido autorizado, el mismo que debe cumplir los requisitos formales y los lineamientos que establezca la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de lo contrario podrá ser observado;

Que, mediante la Carta N° 017-2024-SINATRANA, de fecha 29 de enero de 2024, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua - SINATRANA, presenta su proyecto de convenio colectivo a nivel descentralizado 2024 – 2025, manifestando que el citado sindicato recoge los afiliados a nivel nacional, que pertenecen a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0010-2024-ANA-GG, se conforma la Comisión Negociadora que representa a la Autoridad Nacional del Agua, encargada de discutir el proyecto del Convenio Colectivo 2024 – 2025, presentado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA;

Que, mediante la Carta N° 025-2024-SINATRANA de fecha 10 de febrero de 2024, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA solicita se le otorgue licencia sindical para los representantes del sindicato, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público;

Que, con fecha 12 de febrero de 2024, se realiza la instalación de la Comisión Negociadora de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024 – 2025;

Que, mediante Carta N° 0073-2024-ANA-OA-URH de fecha 20 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos señala el cronograma para las sesiones de trato directo, para los efectos de la realización de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024 – 2025;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 0216-2024-ANA-OA-URH, de fecha 20 de febrero de 2024 y el Informe N° 0271-2024-ANA-OA-URH de fecha 29 de febrero de 2024, opina declarar procedente la solicitud presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA, sobre la licencia por representación sindical de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 31188, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, a través de los documentos precitados, recomienda otorgar una licencia sindical con goce haber, con eficacia anticipada al 10 de febrero de 2024 y hasta el 30 de abril del 2024, el cual será ampliado de ser el caso, a favor de los representantes sindicales de la Comisión Negociadora, a efectos que participen en las reuniones de trato directo de la Negociación Colectiva 2024 – 2025, conforme al cronograma de reuniones de trato directo, señalado en la Carta N° 0073-2024-ANA-OA-URH;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se entiende que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, conforme al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Secretaría General, ahora Gerencia General, es el órgano encargado de la marcha administrativa de la entidad; gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, como en el presente caso; y,

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar Licencia sindical con goce de haber

Otorgar licencia con goce de haber, con eficacia anticipada al 10 de febrero de 2024 y hasta el 30 de abril del 2024, el cual será ampliado de ser el caso, a favor de los representantes sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua – SINATRANA que participan en la Comisión Negociadora, a efectos que participen en las reuniones de trato directo de la Negociación Colectiva 2024 – 2025, bajo el siguiente detalle:

Representantes Sindicales SINATRANA	DNI
Román Edinson Vera Damián	DNI N° 41107330
Ítalo Alberto Anticona de la Rosa	DNI N° 18014038
Jaime Manuel Vásquez Heredia	DNI N° 08485632
Fredy Percy Torrealva Meza	DNI N° 40158333
Percy Miranda Ojeda	DNI N° 10077277

Artículo 2º.- Notificar

Notificar la presente resolución a los servidores antes citados, así como al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Autoridad Nacional del Agua - SINATRANA.

Artículo 3. Publicar

Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

AUREA HERMELINDA CADILLO VILLAFRANCA

GERENTE GENERAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA